



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 77

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

0001

1
2
3
4
5
6
7 CONSTITUCION DE COMPANIA

8 CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST CIA. LTDA.

9 QUE CELEBRAN:

10 SR GONZALO ADOLFO DIAZ HERNANDEZ,

11 SR. LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA, Y,

12 SR. RODRIGO ANDRES DIAZ HERNANDEZ

13 CAPITAL: USD \$ 400,00

14 ***** Di: 2^{ta} copias ***** SA.-*****

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
16 la República del Ecuador, hoy día, martes (8) ocho
17 de julio del año dos mil ocho, ante mi Doctor Luis
18 Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón
19 Quito, comparecen: uno) Gonzalo Adolfo Díaz
20 Hernández, casado, dos) Luis Fernando Salazar
21 Lombeida, casado, y, tres) Rodrigo Andrés Díaz
22 Hernández, soltero, todos y cada uno de ellos por
23 sus propios y personales derechos.- Los
24 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
25 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
26 Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles
27 doy fe y me solicitan elevar a escritura pública
28

el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR
1 NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a
2 su cargo, díguese insertar una que contiene la
3 Constitución de la Compañía de Responsabilidad
4 Limitada **CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST**
5 **CIA. LTDA.** de acuerdo a las siguientes
6 estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes:
7 Concurren al otorgamiento de esta escritura los
8 señores: 1) Gonzalo Adolfo Díaz Hernández, casado,
9 con cédula de ciudadanía No. 171112443-6; 2) Luis
10 Fernando Salazar Lombeida, casado, con cédula de
11 ciudadanía No. 171189857-5; y, Rodrigo Andrés Díaz
12 Hernández, soltero, con cédula de ciudadanía No.
13 171238923-6; ecuatorianos, domiciliados en esta
14 ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente
15 capaces, sin prohibición para establecer esta
16 compañía; quienes comparecen por sus propios
17 derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen
18 en constituir la Compañía de Responsabilidad
19 Limitada **CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST**
20 **CIA. LTDA.** Que se regirá por las leyes del Ecuador
21 y el Siguiete Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA
22 **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA**
23 **CALICANTO CALICANTOCONST CIA. LTDA. CAPITULO**
24 **PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**
25 **DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará
26 el nombre de **CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST**
27 **CIA. LTDA.** **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal
28



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Ecuador

de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, ⁰⁰⁰² resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- LA COMPANIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL: La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, acabados, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, complejos turísticos y hoteleros; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica; adoquinamiento; la construcción de obras como cunetas, puentes y aceras en zonas urbanas y rurales; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; la importación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos y materiales de construcción; la importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general, toda clase de actos y

contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400) dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mitad más uno del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribirle aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria Sta



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

SIETE.- El aumento de capital se lo hará emitir en nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva de capital realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e

0003

inscritos en el libro de socios y participaciones;
y, para constancia de su recepción se suscribirán
los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o
destruirse un certificado de aportación, el
interesado solicitará por escrito al Gerente
General, a su costa la emisión de un duplicado, en
cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto,
valor y número del original, llevará la leyenda
duplicado, y la novedad será registrada en el
libro correspondiente de la compañía. ARTICULO
ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán
transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
para ello el consentimiento unánime del capital
social, que la cesión se celebre por escritura
pública y se observen las correspondientes
disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho
preferente para adquirir estas participaciones a
prorrata de las suyas. En caso de cesión de
participaciones se anulará el certificado original
y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las
participaciones de los socios en esta compañía son
transmisibles por herencia, conforme a la Ley.
ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente
un fondo de reserva legal por lo menos igual al
veinte por ciento del capital social, segregando
anualmente anualmente el cinco por ciento de las
utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO
TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, DERECHOS



NOTARIA
QUINTA

Notaria 3ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) Las demás que se establecieren legalmente. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, c) A percibir los beneficios y utilidades a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita a únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos y personeros: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente

General, el Gerente Técnico. Sección Uno.- De la
Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La
Junta General de Socios en el órgano supremo de la
compañía y está integrada por los socios
legalmente convocados y reunidos en el número
suficiente para formar quórum. ARTICULO
DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de
socios son ordinarias y extraordinarias y se
reunirán en el domicilio principal de la compañía
para su validez. Podrá la compañía celebrar
sesiones de la junta general de socios en la
modalidad de junta universal; esto es que, la
junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
cualquier lugar, dentro del territorio nacional
para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el capital social, y los asistentes,
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las
juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez
al año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la
compañía; y, las extraordinarias en cualquier
tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones
de junta general tanto ordinarias como
extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
puntualizados en la convocatoria, en caso



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ARTICULO
Quito Ecuador

contrario las resoluciones serán nulas.

VEINTIUNO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de

anticipación a la señalada para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO

VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se dirá en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO

VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las

resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan concurrido o no a la sesión, hayan o no

contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO

0005

VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de
1 socios serán presididas por el Presidente de la
2 compañía y a su falta por la persona designada en
3 cada caso de entre los socios. Actuará de
4 Secretario el Gerente General o el socio que, en
5 su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO

6 VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de la junta
7 general de socios se llevarán a máquina, en hojas
8 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el
9 anverso y reverso, anulados los espacios en
10 blanco, las que llevarán la firma del Presidente y
11 Secretario. De cada sesión de junta se formará un
12 expediente que contendrá la copia del acta, los
13 documentos que justifiquen que la convocatoria ha
14 sido hecha legalmente, así como todos los
15 documentos que hubiesen sido conocidos por la
16 junta. En todo caso, en lo que se refiere a las
17 actas y expediente se estará a lo dispuesto en el
18 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
19 Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son

20 atribuciones de la junta general socios: a)
21 Resolver sobre el aumento o disminución de
22 capital, fusión o transformación de la compañía,
23 sobre la disolución anticipada, la prórroga del
24 plazo de duración; y, en general resolver
25 cualquier reforma al contrato constitutivo y al
26 Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente
27 General y al Gerente Técnico, señalándoles sus
28



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Dr. Humberto Navas D.
Quito Ecuador

remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias y representaciones de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con

0006

el Presidente; y, la cuantía de los actos y
contratos que requieren autorización de la Junta
General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.
12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale
la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO
VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general
de socios son obligatorias desde el momento que
son tomadas válidamente. Sección dos.- Del
Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente
será nombrado por la junta general de socios para
un período de dos años, pudiendo ser
indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.
ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del
Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha
general de la compañía y el desempeño de las
funciones de los servidores de la misma e informar
de estos particulares a la junta general de
socios; b) Convocar y presidir la junta general de
socios y suscribir las actas; c) Velar por el
cumplimiento de los objetivos de la compañía y por
la aplicación de las políticas de la entidad; d)
Reemplazar al Gerente General, por falta o
ausencia temporal o definitiva, con todas las
atribuciones conservando las propias, mientras
dure la ausencia o hasta que la junta general de
socios designe al sucesor y se haya inscrito su
nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado
por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



General y conferir certificaciones sobre el mismo;

f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que el señale la Ley de Compañía, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección tres. Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- 5107

Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los
1 libros de actas y expedientes de cada sesión de
2 junta; j) manejar las cuentas bancarias de la
3 compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la
4 junta general de socios un informe, el balance y
5 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
6 fórmula de distribución de beneficios según la
7 Ley, dentro de los sesenta días siguientes al
8 cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer
9 cumplir las resoluciones de la junta general de
10 socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de
11 ausencia o impedimento temporal o definitivo; m)
12 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes
13 y responsabilidades que establece la Ley; el
14 presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y
15 las que señale la junta general de socios. Sección
16 cuatro. Del Gerente Técnico. ARTICULO TREINTA Y
17 TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la
18 Junta General de Socios y durará dos años en su
19 cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
20 Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones
21 del Gerente Técnico: a) Administrar las obras
22 civiles que ejecute la empresa, incluyendo el
23 control de mano de obra, materiales, equipos y
24 maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las
25 obras en ejecución, y, c) Las demás que determinen
26 el Estatuto, Reglamento, la Junta General de
27 Socios y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DE
28



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Notario Público

1 LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y
2 CUATRO.- La Junta General de Socios podrá
3 contratar, en cualquier tiempo, la auditoría
4 contable o auditoria de cualquier persona natural
5 o juridica especializada, observando las
6 disposiciones legales sobre esta materia. En lo
7 que se refiere a auditoría externa se estará a lo
8 que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA
9 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y
10 CINCO.- La disolución y liquidación de la compañía
11 se regla por las disposiciones pertinentes de la
12 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido
13 en la sección doce de esta Ley, así como por el
14 Reglamento sobre disolución y liquidación de
15 compañías y por lo previsto en el presente
16 Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. No se disolverá
17 la compañía por muerte, interdicción o quiebra de
18 uno o más de sus socios. DISPOSICION GENERAL.- En
19 todo lo no previsto en el presente Estatuto se
20 estará en lo que disponga la Ley de Compañías y
21 otras leyes conexas. CLAUSULA CUARTA.-
22 DECLARACIONES: UNO: El capital con que se
23 constituye la compañía ha sido suscrito y pagado
24 en su totalidad, de la siguiente forma: Gonzalo
25 Adolfo Díaz Hernández suscribe ocho
26 participaciones de un dólar cada una, pagando en
27 numerario la suma de ocho dólares de los Estados
28 Unidos de América; Luis Fernando Salazar Lombeida

suscribe ciento noventa y seis participaciones de
un dólar cada una pagando en numerario la suma de
ciento noventa y seis dólares de los Estados
Unidos de América; y, Rodrigo Andrés Díaz
Hernández suscribe ciento noventa y seis
participaciones de un dólar cada una, pagando en
numerario la suma de ciento noventa y seis dólares
de los Estados Unidos de América. INTEGRACION DE
CAPITAL. El pago en numerario de todos los socios
consta de la papeleta de depósito en la cuenta de
Integración de Capital de la compañía en el Banco
del Pichincha, la misma que se agrega a esta
escritura.- DOS: Los socios fundadores de la
compañía nombran por unanimidad al señor Luis
Fernando Salazar Lombeida Gerente General de la
compañía **CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST**
CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para
que realice los trámites y gestiones necesarias
para la aprobación de la escritura constitutiva de
la compañía, su inscripción en el Registro
Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin
de que la compañía pueda operar. Usted señor
Notario se servirá agregar las demás
estipulaciones de estilo que aseguren la plena
validez de la constitución de la compañía antes
mencionada." Firmado) Doctor Luis Arellano
Recalde, Abogado con Matrícula profesional número
cuatro mil setecientos cuarenta y cinco del



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario 5ta

Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leído el presente fue integramente la presente escritura a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0009

17112443-6

SR. GONZALO ADOLFO DIAZ HERNANDEZ. C.C.

171189857-5

SR. LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA. C.C.

171238923-6

SR. RODRIGO ANDRES DIAZ HERNANDEZ. C.C.

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7193216
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARELLANO RECALDE LUIS ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2008 12:42:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMÓ QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de junio del 2008

Mediante comprobante No.-

Con Cédula de Identidad

, el (la) Sr. (a) (ita): LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA

1711898575 consignó en este Banco la cantidad de:

400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CONSTRUCTORA**

CALICANTO Calicantoconst CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RODRIGO ANDRES DIAZ HERNANDEZ	1712389236
2	LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA	1711898575
3	GONZALO ADOLFO DIAZ HERNANDEZ	1711124436
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 196	usd
\$ 196	usd
\$ 8	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Metropoli
Catalina Naránjo N.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA METROPOLI

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 17112443-6
 DIAZ HERNANDEZ GONZALO ADOLFO
 CHILE /
 15 AGOSTO 1974
 024- 0010 00010 M
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1995

FIRMADO: [Firma]
 [Sello]

ECUATORIANA***** V2338V1222
 CASADO ANGELICA ASTRITA PINTO CORREI
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JUAN DIAZ
 LUCIA HERNANDEZ
 QUITO 15/11/2006
 15/11/2015
 REN 2174302

FIRMADO: [Firma]
 [Sello]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
 080-0010 171124436
 NUMERO CEDULA
 DIAZ HERNANDEZ GONZALO ADOLFO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 DENALCAZAR

FIRMADO: [Firma]
 [Sello]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171236923-6
 DIAZ HERNANDEZ RODRIGO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/DENALCAZAR
 QUITO 1970
 0115 01465 M
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1990

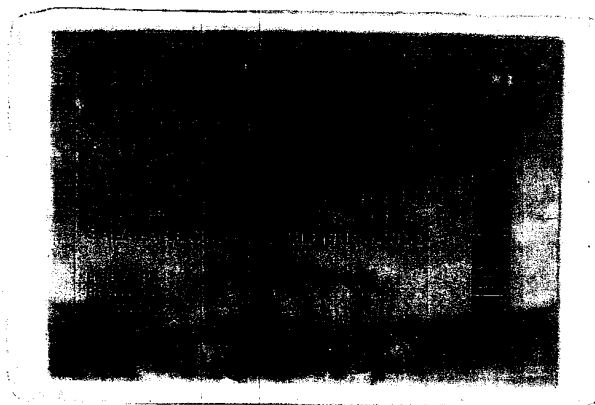
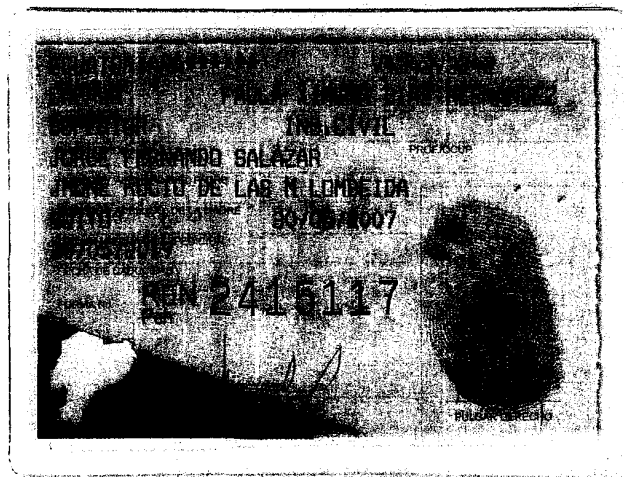
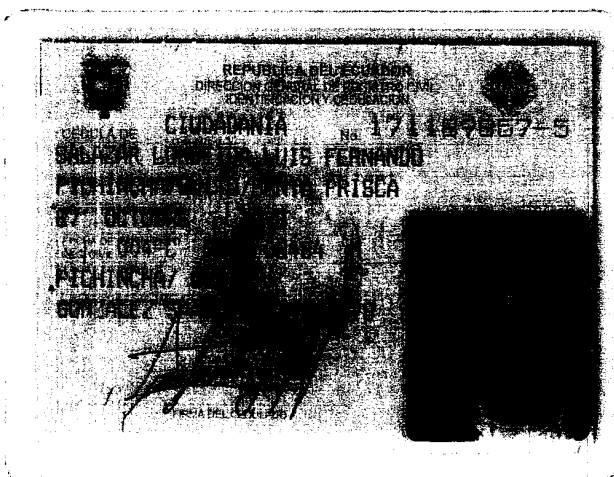
FIRMADO: [Firma]
 FIRMADO DEL CEDULADO

[Sello]

ECUATORIANA***** E33391E222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 JUAN OCTAVIO DIAZ FALI
 LUCIA ELIZABETH HERNANDEZ O
 QUITO 31/02/2009
 REN 2748041
 Pch

FIRMADO: [Firma]
 FULGAR DERECHO

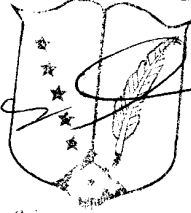
[Sello]



0011

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION .

[Signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

RA -



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

ZON: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.002611
1 dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda,
2 Director Jurídico de Compañías, el 15 de julio del
3 2008, se resuelve aprobar la constitución de la
4 compañía CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST
5 CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen
6 de la escritura de constitución de la indicada 0012
7 compañía celebrada ante mi Notario Quinto del
8 cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 8 de julio
9 del 2008.- Quito, a diecisiete de julio del año
10 dos mil ocho.-
11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

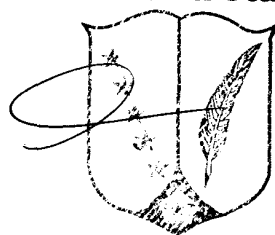
25

26

27

28

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y, la Resolución numero **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de julio del 2.008, bajo el número **2410** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST CIA. LTDA.**”, otorgada el 08 de julio del 2.008, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1469.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **29297.-** Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19210

Quito, 28 JUL 2008

0014

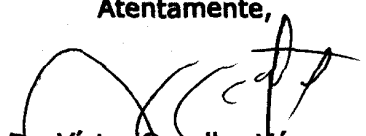
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CALICANTO CALICANTOCONST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL